



INTERNATIONAL  
OIL POLLUTION  
COMPENSATION  
FUNDS

FONDS INTERNATIONAUX  
D'INDEMNISATION POUR  
LES DOMMAGES DUS À LA  
POLLUTION PAR LES  
HYDROCARBURES

FONDOS INTERNACIONALES  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS

## Resumen de la reunión de junio de 2005

30 de junio de 2005

Del 27 al 29 de junio de 2005, el Comité Ejecutivo del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 (Fondo de 1992) celebró una reunión, que trató los siniestros del *Erika* y el *Prestige*. Se celebró un taller relativo a la implementación del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Convenio SNP)

### *Diversos siniestros*

#### ***Erika (Francia, 1999)***

Setecientos noventa y cinco demandantes han incoado acciones judiciales contra el propietario del buque, su asegurador, y el Fondo de 1992. Se han logrado transacciones extrajudiciales con 412 de estos demandantes, y se han retirado 51 acciones judiciales.

Ha habido un total de 30 sentencias en relación con reclamaciones entabladas contra el Fondo de 1992 en diversos tribunales franceses, la mayoría de estos procesos guardaban relación con la cuestión de la admisibilidad. En general, las sentencias son muy favorables al Fondo, ya que en la mayoría de los casos en los que el Fondo había rechazado reclamaciones por no ser admisibles, los tribunales se mostraron de acuerdo con la postura del Fondo. En algunos casos, los tribunales han aplicado los criterios de admisibilidad del Fondo, en otros casos los tribunales no los han aplicado pero los han tenido en cuenta. Otros tribunales han indicado que los criterios del Fondo no eran vinculantes y que la admisibilidad debía decidirse de conformidad con la aplicación de las leyes francesas, pero han llegado a los mismos resultados que había logrado el Fondo en su rechazo de las reclamaciones, aplicando la exigencia que debe existir una relación de causalidad entre el acontecimiento y el daño. Un Tribunal de Apelación manifestó que mientras los criterios de admisibilidad del Fondo no eran vinculantes en los tribunales nacionales, podían, con todo, servir de referencia para los tribunales.

Los resúmenes de estas sentencias figuran en los documentos 92FUND/EXC.29/3 y 92FUND/EXC.29/3/Add.1.

#### ***Prestige (España, 2002):***

Cuando el Comité Ejecutivo examinó el nivel de pagos en mayo de 2003, sobre la base de las cifras facilitadas por los Gobiernos español, francés y portugués, se calculó que las pérdidas respecto del siniestro del *Prestige*, que afectó a España, Francia y Portugal, podría ascender a un total de €1 050 millones (£720 millones) lo que excedía en gran medida de la cuantía disponible para la indemnización, €171,5 millones (£118 millones). Por esta razón, el Comité Ejecutivo decidió en mayo de 2003 que los pagos del Fondo de 1992 se limitasen al 15% de las pérdidas o daños efectivamente sufridos por los demandantes respectivos.

En vista de las cifras disponibles en junio de 2005 de las incertidumbres que quedaban acerca del nivel de las reclamaciones admisibles, el Comité Ejecutivo decidió mantener este nivel de pagos.

En un esfuerzo a fin de permitir al Fondo de 1992 aumentar el nivel de pagos y agilizar el pago de indemnización a las víctimas, el Comité Ejecutivo examinó una propuesta del Director para efectuar una estimación provisional refinada de la cuantía total de las reclamaciones admisibles derivadas del siniestro en cada uno de los tres Estados en cuestión, de manera que se lleve a cabo una evaluación de la proporción de reclamaciones admisibles en cada Estado, en relación con la cuantía total estimada de las reclamaciones

admisible que permitiera al Comité tomar una decisión sobre un reparto provisional entre los tres Estados de la cuantía máxima pagadera por el Fondo de 1992. El Director consideró que basándose en tal evaluación refinada, el Comité Ejecutivo podría decidir si el nivel de pagos pudiera aumentarse, y en caso afirmativo, el nuevo nivel de pagos debería estar sujeto a garantías proporcionadas por los Gobiernos español, francés y portugués para proteger al Fondo de 1992 contra una situación de pagos que exceda de la cuantía pagadera por éste en virtud del Convenio del Fondo de 1992. El Comité Ejecutivo decidió encargar al Director que presentase una propuesta detallada para su sesión de octubre de 2005.

***Estado jurídico del Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario***

El Fondo de 1992 cuenta con 89 Estados Miembros y cinco Estados más han depositado instrumentos de adhesión, elevando el total a 94 para mayo de 2006.

El Fondo Complementario cuenta con nueve Estados Miembros y dos Estados más han ratificado el Protocolo relativo al Fondo Complementario, elevando el total a 11 para septiembre de 2005.

***Taller sobre la implementación del Convenio SNP***

La Secretaría de los FIDAC organizó un taller con el objeto de facilitar a los Estados los preparativos para la ratificación e implementación del Convenio SNP y para abordar la necesidad de la interpretación y aplicación uniformes del Convenio. Entre los presentadores figuraron varios expertos sobre el Convenio SNP así como miembros de la Secretaría de los FIDAC. Asistieron al taller aproximadamente 150 participantes, incluidos los representantes de Estados y del sector.

***Futuras reuniones***

Se han programado las siguientes reuniones para el resto de 2005.

Semana del 17 de octubre

Asamblea del Fondo de 1992  
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992  
Consejo Administrativo del Fondo de 1971  
Asamblea del Fondo Complementario